Nº 248 - 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre 20 MAY 2025

VISTO: Solicitud con Registro HRC 01983 de fecha 13 de marzo del 2025, presentado por Doña: Mendoza Farro Nathaly Blanca Flor, identificada con DNI N° 18089816; Informe Técnico N° 38-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSRII-2; Memorando N° 314-2025/HAPCSR II-2 4300201761 de fecha 24 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSRII-2; Opinión Legal N° 097-2025/HAPCSR II-2.430020177-1 de fecha 07 de abril del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2; proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 09 de abril del 2025; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Constitución política del Estado Peruano establece el trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona con obligaciones reciprocas tanto de los empleadores como de los trabajadores;

Que, la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su Artículo 6°.- establece **"Se prohíbe en las entidades** del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, con Solicitud con Registro HRC 01983 de fecha 13 de marzo del 2025, presentado por Doña: Mendoza Farro Nathaly Blanca Flor, identificada con DNI N° 18089816, mediante el cual solicita el Reconocimiento del beneficio de canasta de alimentos (incluyendo devengados e intereses), en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999, considerando la fecha de emisión de dicha norma;

Que, visto el Informe Técnico N° 38-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSRII-2, informa, que a la vista no se observa la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P en el expediente, de esta forma el administrado no demuestra el bien jurídico protegido que presuntamente se estaría vulnerando a su derecho invocado, por no estar comprendida en la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, demostrando que la administración entidad pública-Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, no a presuntamente vulnerado su derecho de pago a lo solicitado, como es pago de beneficio de Canasta de Alimentos; en ese sentido, se debe observar que, de acuerdo con el Articulo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, prescribe: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)". Es así que, apreciando el pedido realizado por la administrada Mendoza Farro Nathaly Blanca Flor, servidora nombrada, no puede ser atendido por los fundamentos que se exponen en el presente informe, ya que, de conformidad con las normas legales citadas, no le asisten y en ese sentido su petición debe ser declarada Infundada;

Nº 248 - 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre 20 MAY 2025

Que, visto el Memorando N° 314-2025/HAPCSR II-2-4300201761 de fecha 24 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSRII-2, solicita opinión legal sobre Reconocimiento, Liquidación y Pago de Beneficio de Canasta de alimentos, en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, de la servidora nombrada Mendoza Farro Nathaly Blanca Flor;

Que, visto el Opinión Legal N° 097-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 07 abril del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2, mediante el cual opina que, la solicitud de la servidora Mendoza Farro Nathaly Blanca Flor es infundada, debido a que la Ley de presupuesto del sector público, norma de rango superior, no contempla el pago de la canasta de alimentos para el HAPCSRII-2. La Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, aunque otorga el beneficio a servidores del Gobierno Regional de Piura, no puede ser aplicada en este caso debido a la prohibición explícita de la Ley de Presupuesto;

Que, con proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 09 de abril del 2025; mediante el cual, autoriza el acto resolutivo a Declarar infundado lo solicitado por la servidora nombrada Mendoza Farro Nathaly Blanca Flor;

Estando a lo solicitado y por el visado del Área de Legajos; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 491-2023/GRP-CR de fecha 14 de Noviembre del 2023; "Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Órgano Desconcentrado – OD y sus 06 Unidades Ejecutoras de Salud y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR,** de fecha 09 de Febrero de 2024; que designa a partir del día siguiente del presente resolutivo al Médico **OSCAR EDUARDO REQUENA RAMÍREZ**, en el cargo de Director del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2, cargo considerado de confianza en el Gobierno Regional Piura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA, la Solicitud con Registro 01983 de fecha 13 de marzo del 2025, sobre el Reconocimiento, Liquidación y pago del Beneficio de canasta de alimentos, según Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, presentado por **Doña: MENDOZA FARRO NATHALY BLANCA FLOR**, Servidora del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 nombrada con el cargo de Enfermera Nivel 14 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora N° 406; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución a Doña: **MENDOZA FARRO NATHALY BLANCA FLOR**, identificada con DNI N° 18089816, dentro del plazo de la ley.

ARTÍCULO 3°.- Hágase de conocimiento a las Unidades Orgánicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, e interesados.

ARTÍCULO 4°.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2
Dr. Oscar Eduardo Requena Ramirez
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 016462 - RNE